EXPTE. D- 2284 /14-15

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:

LEY

Art. 1° - Es objeto de la presente Ley, facilitar la separación -por parte de los vecinos- de los residuos generados en el hogar, en el marco de los alcances de la Ley 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en edificios de propiedad horizontal (Ley 13.512, decretos reglamentarios y modif.)

Art. 2°- Los edificios a construirse luego de aprobada la presente ley y que no cuenten con planos aprobados y registrados o habilitación otorgada, estarán obligados a prever un espacio para el almacenamiento de las bolsas que contengan residuos reciclables, según los objetivos previstos en el art. 3°.

Art. 3° - El espacio a construir o adecuar deberá tener una superficie mínima, que garantice el almacenamiento de dos bolsas de residuos reciclables semanales por unidad funcional que se emplace en el edificio.

Art. 4° - Los edificios existentes de propiedad horizontal, deberán adecuar un espacio para el almacenamiento de las bolsas que contengan residuos reciclables en un plazo no mayor a tres años.

Art 5° - Si por razones estructurales fuera imposible realizar la adecuación en un edificio, tal circunstancia deberá ser demostrada por un informe técnico firmado por un profesional matriculado en los Colegios de Arquitectos o Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y presentado a la autoridad de aplicación.

Art. 6° - La autoridad de aplicación de la presente ley será la máxima autoridad ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,

Art. 7° - Una vez terminada la obra, esta deberá ser informada a la autoridad de aplicación, por parte de la administración correspondiente, mediante declaración jurada con lo que serán debidamente registrados.

Art. 8° - La autoridad de aplicación realizará auditorias aleatorias a los edificios registrados. En el caso de encontrarse que algún edificio no cumple con lo informado será multado como mínimo con el equivalente al pago de un año del impuesto inmobiliario por unidad.

Art. 9° - La autoridad de aplicación difundirá los alcances del presente régimen a los vecinos de la Provincia, mediante información que llegará en las boletas de pago del impuesto inmobiliario por el período de un año y de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

todo otro sistema de comunicación, que permita y garantice que la ciudadanía toda pueda conocer e interpretar, el sentido de la necesidad práctica y económica de separar en origen.

Art. 10º - El Ejecutivo reglamentará la ley dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Art.11 °- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque UCR
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

DIEGO ROVELLA
Diputado Bloque UCR
H.C. Diputados de la Pcia.

MARIO GUSTAVO VIGNALI
Vicepresidencia Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

DIPUTADA LILIANA DENOT
Vicepresidencia 3º
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Es bien conocido el conflicto existente en nuestra Provincia con la generación y disposición de RSU. Tanto en los municipios alcanzados por las normas de la CEAMSE, que generan 10.000tn diarias, y encuentran cada vez mayores dificultades para enterrarlas más allá del relleno Norte III, como los municipios del interior donde en su gran mayoría se depositan en basurales a cielo abierto, provocando situaciones de alto impacto ambiental y social y el mismo despilfarro de elementos valiosos, que se da en los rellenos de la CAEMSE.

Este debate ya de dio en la Legislatura en el momento de aprobar la ley 13.592 de "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", por lo que no es necesario ahora reiterar argumentos sobre la necesidad de dar un manejo correcto a los residuos sólidos urbanos.

Lo cierto es que pasado un tiempo prudencial desde la aprobación de dicha norma que prevé mecanismos generales para aplicar herramientas de mejor gestión, no se ven avances importantes a la hora de su aplicación. Por lo tanto creemos necesario acompañarla con normas complementarias que ayuden a hacer cumplir sus objetivos.

En ese sentido elevamos este proyecto de ley que creemos facilitará la tareas de lograr una recolección diferenciada de los residuos, factor esencial para garantizar una gestión integral exitosa, ayudando a cumplir además, con los objetivos previstos en los art. 3 y 4 de la ley 13592.

Por muchas experiencias ya realizadas podemos asegurar que la manera de facilitar exitosos mecanismos de recolección diferenciada, sin gastar millones de pesos por los municipios en tecnologías de punta, que este caso no se justifican, es que la separación en al menos dos bolsas se realice por parte del vecino en su hogar, ámbito de generación del mayor volumen de RSU.

El vecino, para se econtrará facilitada dicha tarea si se cumplen dos condiciones. Por un lado, educación e información sobre como realizar la separación y la importancia social que tiene realizarla. Las sociedades mejor informadas son más participativas y comprometidas a la hora de llevar adelante estos procesos, de ahí la importancia de lo previsto en el art. 9° de la presente. Y por otro lado, un ámbito adecuado para almacenar las bolsas con material diferenciado.

Uno de los inconvenientes encontrados en las experiencias para incentivar la separación en dos bolsas en el hogar -en los edificios de propiedad horizontal-, es que no existen espacios adecuados para almacenar las bolsas

DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

de residuos que no son recogidas diariamente cuando comienza la recolección selectiva. Esta dificultad ha hecho que luego de separada en los departamentos, los residuos volvían a mezclarse y así se la entregaba al camión recolector.

Es necesario, por lo tanto, construir o adecuar un ambiente preexistente para almacenar las bolsas con material reciclable, que será recogido en días especiales. Por eso a través de la presente norma se exige que se prevea para los edificios a construirse o se adecuen espacios para tal fin en los ya construidos.

Naturalmente comprendemos que por razones estructurales hay edificios que no pueden cumplir con dicha adecuación por lo tanto estarán exceptuados mediante la presentación de un informe técnico a la autoridad de aplicación.

Por otro lado consideramos que la autoridad ambiental es el ámbito natural para que funcione el registro de edificios que ya se han adecuado a las exigencias de la norma, de donde deben surgir los inspectores que auditen si las adecuaciones realizadas son las correspondientes para garantizar un servicio correcto. Por lo tanto, estas auditorías deben ser aleatorias y permanentes.

Siendo la información herramienta esencial para este tipo de programas, creemos que este esfuerzo sirve para mucho más que el objeto específico de la ley, ya que la información sobre cómo separar los residuos y cómo almacenarlos, lleva luego a discutir sobre los riesgos del mal manejo de esos residuos en la vía pública y en los vertederos, se habla sobre el impacto en la salud y luego sobre políticas correctivas en materia ambiental, y por último de la necesidad de participar en el diseño y la puesta en práctica de esas políticas.

A través de nuevas normas, políticas y recursos, la problemática ambiental acelera sus cambios. La participación ciudadana se facilita si es acompañada por un proceso de educación e información.

Con este proyecto abordamos parte de estos aspectos, que van a ayudar a disminuir los volúmenes de enterramiento luego de una correcta separación en el hogar, y a mejorar los niveles de conciencia social sobre este tema, con lo que se cumplirían dos objetivos básicos de cualquier propuesta ambiental.

Por todo lo expuesto solicitamos al cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

DIPUTADA LILIANA DENOT
Vicepresidencia 3°
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.-